



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0297-2023-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0297-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, dos de marzo del  
año dos mil veintitrés. -

**Sumilla:** ACEPTAR el pedido de desistimiento a la solicitud de vacaciones para el día 03 de marzo de 2023, formulado por la doctora **Pércida Dámaris Lujan Zuasnabar**, Presidenta de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

### VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos – FUT presentado por la doctora **Pércida Dámaris Lujan Zuasnabar**, Presidenta de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 28 de febrero de 2023; Informe Técnico N° 000175-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 01 de marzo de 2023; correo electrónico institucional enviado por la doctora Pércida Dámaris Lujan Zuasnabar de fecha 02 de marzo de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** De otro lado, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;





**Cuarto.-** En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Quinto.-** Al respecto, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos – FUT presentado por la doctora **Pércida Dámaris Lujan Zuasnabar**, Presidenta de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 28 de febrero de 2023, solicita se le conceda el uso del descanso vacacional por el día 03 de marzo de 2023, por motivos personales. Asimismo, por Informe Técnico N° 000175-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 01 de marzo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior opina por que se le otorgue el descanso vacacional entre el 03 al 05 de marzo de 2023;

**Sexto.-** Sin embargo, a través del correo electrónico institucional, de fecha 02 de marzo de 2023, la magistrada Pércida Dámaris Lujan Zuasnabar comunica a esta Presidencia el desistimiento a su solicitud de otorgamiento de descanso vacacional;

**Séptimo.-** En ese sentido, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos;** y de acuerdo al artículo 16.1° del mismo cuerpo normativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo; texto concordante con el artículo 201°, que señala que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos;

**Octavo.-** Por otro lado, el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el pedido de desistimiento a la solicitud de vacaciones para el día 03 de marzo de 2023, formulado por la doctora **Pércida Dámaris Lujan Zuasnabar**, Presidenta de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0297-2023-P-CSJUU/PJ

de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Handwritten Signature]*  
LETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN